

(Refª. Expte. de Información Previa nº 94/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 17 de NOVIEMBRE de 2009 el Sr..... interpone escrito de queja contra el Letrado D..... por, en resumen, no haber solucionado problemas con la construcción de la vivienda que adquirieron en 2002 y por no haber obtenido la primera ocupación.

2.- Dado traslado al Letrado aquejado éste expone su total desacuerdo a la queja puesto que alega que, en cuanto a la primera ocupación ésta no fue un encargo concreto del cliente y que de todos modos la falta de otorgamiento de la misma ha sido por causas imputables al propio cliente que realizó obras de ampliación y modificación respecto al proyecto original, y en cuanto al asesoramiento acerca del pleito por defectos de la construcción, alega el Letrado que no siguió sus consejos acerca de la necesidad de aportar informe pericial, debiendo adelantar primero las costas del mismo.

### **CONSIDERACIONES**

Del examen de las alegaciones y la documentación aportada, en cuanto a la no obtención de licencia de primera ocupación, no cabe reclamación al Letrado afectado al no existir encargo expreso por parte del cliente y en cuanto al otro asunto, el cliente ha de dotar al Letrado de la provisión de fondos necesaria para poder iniciar la reclamación.

### **CONCLUSION**

A la vista del escrito presentado, procede y así se acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 25 de mayo de 2010.

LA SECRETARIA